

no hubiere hecho los barales y baraletes con frentas  
 ciones de sus haz<sup>das</sup>, además de acastar de ha Maltas  
 les apremiara por todo rigor a quello es de cuten y que  
 los gastos por ellos que se hizieren en la limpia de ha  
 requia maior los haga el Mayor domo de propios  
 de esta Villa de sus propios segun costumbre y  
 con memorial pasado y pasado de este acuerdo  
 se le pasaran en cuenta en las que ade de dar del omi  
 de su encargo; y que republique en los sitios pp<sup>cos</sup> y aco  
 fumbrados de esta Villa para que todos conste y nin  
 guno pretenda y ignorancia de cuia publicacion se  
 pondra fee para los efectos que aya lugar y por este  
 asi lo acordaron y firman de sus Reys quien  
 se de que doy fee =

Alphonso Saavedra

Diego Aguila

y su hijo

quebedas

D. Mathias de Goya

Molina

Antonio Navarro

Don Martin Garcia

Pineas

Antonio  
 Juan de la Cruz  
 = Brindas

fee de publicacion = Doy fee que oy veinte y uno de Octubre de cho  
 año de que difuertes Regoneso pp<sup>co</sup> de esta  
 Villa publico en la plaza pp<sup>ca</sup> y de mas sitios ac  
 fumbrados de esta Villa el auto de arriba como  
 remanda y para que conste lo pongo por dilix<sup>o</sup> que  
 firmo en Mula en cho dia mes y año =

Juan de la Cruz

